DISCULPAS Y DERECHO

SERIE INTERMEDIA DE TEORÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO N.º 37

ALEXANDER
VARGAS TINOCO
ALBERTO
PINO EMHART
(EDITORES ACADÉMICOS)

DISCULPAS Y DERECHO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FILOSOFÍA Y DERECHO

Disculpas y derecho / edición académica, traducción, presentación, Alexander Vargas Tinoco, Alberto Pino Emhart ; orientación de serie, Diego Moreno Cruz, Jorge Restrepo Ramos ; Riccardo Mazzola, [y otros]. -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, 2026. -- Primera edición.

291 páginas : ilustraciones, gráficas. (Intermedia de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho ; 37)

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo.

ISBN: 9789585064867 (impreso) 9789585064874 (electrónico)

1. Reinach, Adolf, 1883-1917 -- Pensamiento filosófico 2. Justicia – Conceptos 3. Responsabilidad civil – Conceptos 4. Responsabilidad penal – Conceptos 5. Indemnización judicial – Conceptos 6. Daños y perjuicios – Conceptos 7. Culpa jurídica – Conceptos 8. Comunidades indígenas -- Aspectos jurídicos – Australia 9. Responsabilidad del Estado -- Estudio de casos 10. Convivencia -- Aspectos jurídicos 11. Proceso penal – Teorías 12. Derecho civil – Chile 13. Actos (Derecho) – Teorías 14. Obligaciones (Derecho) -- Teorías I. Vargas Tinoco, Alexánder, editor académico, presentación, traductor II. Pino-Emhart, Alberto, 1983- , editor académico, presentación, traductor III. Moreno Cruz, Diego, 1982- , orientador de serie IV. Restrepo Ramos, Jorge Camilo, 1984- , orientador de serie V. Mazzola, Riccardo VI. Universidad Externado de Colombia VII. Título. VIII. Serie.

346.5 SCDD 15

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. NDG

Agosto de 2026

Serie orientada por Diego Moreno Cruz y Jorge Restrepo Ramos

ISBN 978-958-506-486-7
E-ISBN 978-958-506-487-4

© 2026, ALEXANDER VARGAS TINOCO Y ALBERTO PINO EMHART (EDITORES ACADÉMICOS)
© 2026, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá
Teléfono (+57 601) 342 0288
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: agosto del 2026

Ilustración de cubierta: *Pareja* (2025), Óleo sobre lienzo, 92 x 72 cm. © Leonardo Vargas Tinoco. Todos los derechos reservados.
Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Corrección de estilo: Alfonso Mora Jaime
Composición: Karina Betancur Olmos
Impresión y encuadernación: Imageprinting Ltda.
Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

CONTENIDO

Presentación 9
Alexander Vargas Tinoco
Alberto Pino-Emhart

Primera parte
La noción de disculpas 17

Las disculpas como acto social a partir
de la fenomenología de Adolf Reinach 19
Riccardo Mazzola

Qué se expresa al pedir disculpas 41
Sebastián Figueroa Rubio

Segunda parte
Disculpas en la responsabilidad civil 65

Disculpas, reparación y reconocimiento interpersonal 67
Alexander Vargas Tinoco

Bases para la articulación de las disculpas
como remedio en la responsabilidad civil
extracontractual en el derecho chileno 109
Alberto Pino-Emhart

Tercera parte
Disculpas y Derecho penal 127

Liberalismo, justicia penal y órdenes de disculpas 129
Andrew Cohen

Las disculpas como reparación en el proceso penal.
Una propuesta desde las teorías comunicativas del castigo 151
Gustavo Beade

La petición de disculpas como instrumento jurídico-penal
y su utilización para construir convivencia en daños graves 169
Gemma Varona Martínez

Cuarta parte
Disculpas sociales y de trascendencia histórica 193

Perdón, resentimiento y justicia transicional 195
Farid Samir Benavides Vanegas
Carmen Eloísa Ruiz López

El papel de las disculpas de Estado en la reparación de injusticias históricas: algunas reflexiones a la luz de la responsabilidad retrospectiva de los Estados 223
Pablo La Porte

Análisis de la "Disculpa a los Pueblos Indígenas de Australia" a la sombra del Derecho 257
Francesca Dominello

Después de varios años de esfuerzo y espera, tenemos el gusto de presentar a la comunidad académica y de juristas esta obra colectiva que, estamos convencidos, logrará una transformación del debate y el estudio sobre un acto tan cotidiano y, a la vez, tan profundo como el de pedir disculpas. Este libro nace de un hecho y una convicción fundamental. El hecho es el evidente crecimiento de las órdenes de proferir disculpas en las causas jurídicas decididas por los jueces. La convicción es que las disculpas son mucho más que meros gestos de cortesía y reflejan, esencialmente, nuestra relación con los marcos normativos que consideramos vinculantes ante los demás. Son, pues, actos interactivos y comunicativos que reflejan una normatividad a la cual el Derecho le ha conferido una relevancia significativa como respuesta jurídica válida en ciertos eventos.

La obra que hoy nos convoca, *Disculpas y Derecho*, se ha concebido deliberadamente con una estructura progresiva, diseñada para construir un diálogo fecundo entre diferentes ámbitos del Derecho, en particular entre aquellos donde más se han implementado las disculpas. Pero también busca fomentar el diálogo entre lo teórico y lo práctico, entre lo individual y lo colectivo, entre lo jurídico y lo moral. Bajo esta premisa, la obra propone una exploración rigurosa y multidisciplinaria de este fenómeno. Articula voces filosóficas y jurídicas en torno a una pregunta esencial que rara vez nos detenemos a formular: ¿Qué lugar ocupan las disculpas en la arquitectura de la justicia y del Derecho? Para responder a esta pregunta, el libro reúne a destacados autores de seis nacionalidades distintas, provenientes de prestigiosas universidades que abarcan las tradiciones del *common law* y del *civil law*. Esta diversidad de perspectivas geográficas e intelectuales enriquece el análisis, permitiéndonos examinar las disculpas desde un enfoque verdaderamente global y comparado que reviste una profundidad y una excelencia notables.

En ese contexto, los lectores encontrarán a lo largo de estas páginas varias relaciones tácitas o explícitas entre los autores y las ideas que presentan, algunas de ellas en pugna y otras en el mismo tono acerca de los presupuestos que las cimientan. Así se podrá corroborar cuando se observe la manera en que se abordan temas como la relación entre el perdón y las disculpas, o sobre los elementos que ellas deben contener, o sobre su naturaleza reparadora, o sobre su efectividad como medida alternativa al castigo, por decir algunos ejemplos. Todos ellos, temas álgidos respecto de los cuales los autores tienen

discrepancias y encuentros. Por lo mismo, entre un capítulo y otro los lectores podrán ver entrelazados temas y debates que revelan la riqueza y complejidad de las disculpas como un fenómeno tanto jurídico como profundamente humano, ligado a nuestras convicciones sobre lo justo y lo moral.

Por supuesto, el libro dista de ofrecer respuestas definitivas, y más bien busca abrir un espacio para el debate y la reflexión dentro de la academia de habla hispana. Nos atreveríamos a afirmar que al día en que se escriben estas palabras no conocemos obra colectiva de habla hispana que se haya dedicado exclusivamente al estudio de las disculpas. Las que abordan la materia lo hacen de manera indirecta y sucinta, desde el punto de vista de la justicia restaurativa o transicional. En el ámbito del *common law* la cuestión ha sido más analizada, por lo cual hemos sido cuidadosos de convocar aquí autores representativos de esa literatura existente, a quienes agradecemos su generosa participación.

Dicho esto, permítannos explicar el contenido de la obra, estructurada en cuatro partes que, según consideramos, abarcan el núcleo fundamental de un debate académico sobre el asunto.

La primera parte del libro está dedicada a la noción de las disculpas, que es el punto de partida filosófico para debatir sobre ellas. Aquí, Riccardo Mazzola y Sebastián Figueroa Rubio nos invitan a pensar en ellas como actos sociales con una estructura intencional y performativa.

En el capítulo inaugural del libro, Riccardo Mazzola analiza las disculpas como actos sociales, enfatizando su estructura interactiva entre ofensor y ofendido, y destacando su naturaleza esencialmente comunicativa. El autor explora con solvencia la relación entre el perdón y la petición de disculpas, destacando que cuando el perdón es provocado por una disculpa, ambos actos se funden para cerrar el circuito social de las disculpas y reconstruir normativamente la relación dañada. El autor diferencia el perdón, como acto autónomo que puede existir sin una disculpa, de la aceptación de la disculpa, que requiere siempre una solicitud previa. Utilizando la taxonomía de Reinach y la teoría de actos sociales, se precisan las condiciones para el éxito y el fracaso de las disculpas, aportando una comprensión más profunda sobre cómo el perdón funciona como un acto social complejo que involucra dimensiones normativas y relacionales en la reparación de vínculos sociales, para lo cual la idea de disculparse desempeña un papel central en la comunicación entre las partes.

En el segundo capítulo Sebastián Figueroa Rubio analiza qué se expresa al pedir disculpas entre personas de naturaleza privada. Más específicamente, adopta un enfoque normativo según el cual lo característico de este tipo de

acción es manifestar un compromiso con la norma que se ha visto afectada por algo que es imputable a quien se disculpa. Para defender esta idea, caracteriza la acción de pedir disculpas y su lugar dentro de las interacciones entre privados; revisa algunas consecuencias de entender que un acto de pedir disculpas se realiza por *alguien*, por *algo* y hacia *otro* y cómo ello permite entender las relaciones entre culpa, remordimiento y disculpas. Finalmente, el autor revisa varias consecuencias de su razonamiento para la comprensión de algunos elementos de una ética de las disculpas y su manifestación en el Derecho privado.

Una vez expuestos los lineamientos de la noción, la obra se adentra, en su segunda parte, en la responsabilidad civil. Allí, quienes editamos esta obra exploramos, en nuestros respectivos aportes, si y cómo las disculpas pueden operar como mecanismos remediales dentro de la responsabilidad civil. Esta sección plantea una pregunta provocadora, y es si las disculpas pueden formar parte del sistema de reparación en el derecho de la responsabilidad civil.

Así, en el tercer capítulo Alexander Vargas Tinoco analiza minuciosamente el carácter reparador de las disculpas respecto de las categorías de daño reconocidas jurisprudencialmente. Al respecto, sostiene que las disculpas, aunque no logran reparar plenamente el daño ni restituir las condiciones previas de las que gozaban las partes, cumplen una función crucial para el reconocimiento y la reivindicación de la dignidad de la víctima. Si bien las disculpas pueden generar un alivio emocional y mejorar la disposición para el perdón, estos efectos son contingentes y no equivalen a una reparación integral del daño sufrido. Jurídicamente, en algunas ocasiones las disculpas podrían entenderse como una respuesta compensatoria simbólica que, junto con otras medidas, como la indemnización económica o la restitución, contribuyen a recomponer la relación entre las partes y evitar la repetición del daño. En esa medida, las disculpas no sustituyen la reparación, y las más de las veces ni siquiera logran un cometido reparador, sino que complementan el paradigma reparador desde una perspectiva moral y comunicativa, cuyo principal valor reside en reconocer a la víctima como titular de derechos vulnerados y en promover cambios que prevengan futuras infracciones. Adicionalmente, el autor plantea que las disculpas pueden tener la utilidad de servir como modelo para la comprensión del sentido de las medidas no pecuniarias en la responsabilidad civil, las cuales pueden entenderse como un acto social complejo de disculparse ante otro.

En el capítulo cuarto Alberto Pino Emhart explora la posibilidad de articular las disculpas como un remedio dentro del sistema de responsabilidad civil extracontractual en el Derecho chileno. Partiendo de la idea de que las disculpas constituyen actos ilocucionarios con un propósito comunicativo y expresan arrepentimiento, se sostiene que ellas pueden cumplir una función reparadora análoga a la indemnización por daños. Se analizan ejemplos de otras latitudes, como la regulación inglesa en materia de difamación, que reconocen las disculpas como mecanismos de reparación y atenuantes en la responsabilidad. A partir de un análisis dogmático, se propone que el sistema chileno podría integrar las disculpas como un derecho de la víctima, compatible con la indemnización económica, especialmente en casos donde la reparación simbólica contribuya a la reconciliación entre las partes. Finalmente, se discuten las implicancias sociales y jurídicas de esta incorporación, entre ellas la función restaurativa de la responsabilidad civil y las dificultades para garantizar la sinceridad de las disculpas, así como el riesgo de revictimización. Este enfoque abre una perspectiva renovada para la responsabilidad civil, orientada no solo a la compensación, sino también a la restauración del vínculo social afectado por el daño.

El tercer bloque del libro aborda la difícil relación entre las disculpas y el Derecho penal, donde las disculpas adquieren una dimensión particularmente delicada. Andrew Cohen, Gustavo A. Beade y Gemma Varona Martínez analizan las disculpas como parte de la justicia penal liberal, como expresión comunicativa del castigo y como herramienta para reconstruir la convivencia en contextos de daño grave, respectivamente.

En efecto, en el capítulo quinto a cargo de Andrew Cohen se plantea que así como el Estado impone justicia mediante regulaciones, multas, encarcelamientos y otros medios, le es posible también exigir disculpas tras ciertos delitos. Para tal fin, el autor se enfoca en el Estado de derecho. Primero, ofrece una breve descripción general de lo que son las disculpas. Luego, argumenta que la justicia puede exigirlas y, en seguida, considera si la ley también puede exigirlas. Como argumento, considera que algunas disculpas legalmente exigidas son compatibles con prácticas que solemos tener por justificadas. Así mismo, el autor analiza la objeción de que las disculpas no pueden ser exigidas ni impuestas y trata de responder a esa objeción. Argumenta que los Estados pueden obligar al remordimiento señalando las razones por las cuales algunos delincuentes se sienten de cierta manera. Esta es una de las formas en que los Estados pueden obligar a las disculpas. Con todo, el autor concluye con

algunas reflexiones sobre qué debería restringir a los Estados liberales que obligan a las disculpas.

En el capítulo sexto, Gustavo Beade propone una visión robusta de las disculpas como forma de reparación dentro del proceso penal, fundamentada en las teorías comunicativas del castigo. Sostiene que el Derecho penal no solo censura conductas ilícitas, sino que también debe facilitar la reconciliación entre el imputado, la víctima y la comunidad, concebida como parte afectada legítima. A partir de este marco, las disculpas se presentan como un mecanismo adecuado para alcanzar estos fines, especialmente en el contexto de las "salidas alternativas" del proceso penal. A diferencia de enfoques tradicionales que privilegian la sanción o la reparación pecuniaria, esta perspectiva enfatiza el carácter público del derecho penal y la necesidad de que la disculpa involucre un reconocimiento sincero del daño causado y un compromiso ético del imputado para reparar el daño social. Además, se analiza críticamente la distinción entre disculpas en el ámbito privado y en el derecho público, así como las limitaciones de la actual praxis penal que restringe su inclusión. Este texto aporta una reflexión que espera enriquecer el debate sobre cómo integrar las disculpas en las respuestas penales, buscando no solo sancionar, sino también reparar y reconstruir relaciones sociales dañadas por el delito.

En el capítulo séptimo, Gemma Varona expone un análisis integral sobre la petición de disculpas como un instrumento jurídico-penal que trasciende su dimensión meramente procesal para convertirse en un mecanismo clave en la construcción de la convivencia. Examina las complejidades culturales, jurídicas y emocionales que rodean a las disculpas, diferenciándolas del perdón y resaltando su carácter voluntario y reflexivo. Así mismo, aborda la aplicación práctica de las disculpas en contextos de victimizaciones graves, enfatizando que, dentro de un Estado democrático y laico basado en derechos humanos, no pueden confundirse con la exoneración de culpa ni con imperativos éticos impuestos. El texto destaca la relevancia de las disculpas en procesos restaurativos y de justicia procedimental, reconociendo su potencial para restablecer la confianza entre victimarios y víctimas, siempre que se preserven la sinceridad, la coherencia y la ausencia de coerción. También se advierten los riesgos asociados, como la revictimización y la manipulación, proponiendo marcos que garanticen un abordaje respetuoso y efectivo. Finalmente, se sugiere que las disculpas, más allá de su función reparadora, constituyen un medio para fomentar la agencia moral y la reconstrucción del tejido social, abriendo caminos hacia una convivencia más justa y solidaria.

Finalmente, el libro se abre a la dimensión colectiva o social de las disculpas y su trascendencia respecto de injustos pasados. Farid Samir Benavides Vanegas, Carmen Eloísa Ruiz López, Pablo La Porte y Francesca Dominello examinan las disculpas en contextos de justicia transicional, responsabilidad estatal y memoria histórica. Esta sección debate cómo las disculpas pueden ser instrumentos de reconciliación y justicia en retrospectiva, y si son capaces de resignificar el pasado y abrir caminos hacia una convivencia mejor.

Concretamente, en el capítulo octavo Pablo La Porte aborda los límites y desafíos inherentes a la responsabilidad histórica de los Estados contemporáneos en relación con demandas crecientes de disculpas por agravios del pasado. A través del análisis crítico de las principales teorías sobre responsabilidad histórica –especialmente las perspectivas intergeneracionales y de agencia histórica– se advierten sus dificultades para establecer límites cronológicos claros y distinguir entre perpetradores y víctimas a lo largo del tiempo. Se plantea que la proliferación indiscriminada de demandas de disculpas difumina su significado y puede obstaculizar la reconciliación genuina. En respuesta, propone explorar alternativas que, sin incluir necesariamente una admisión explícita de responsabilidad, convoquen a manifestaciones de solidaridad, pesar o condena histórica, ajustándose mejor a las aspiraciones y necesidades concretas de las víctimas. El escrito sostiene que estas opciones podrían superar el estancamiento actual, marcado por la resistencia estatal y la intransigencia de quienes exigen disculpas, preservando así la relevancia y eficacia de estas últimas en procesos de reparación y memoria histórica. En definitiva, el texto constituye una reflexión crítica sobre cómo las disculpas de Estado pueden contribuir efectivamente a la justicia histórica sin caer en absoluciones o gestos vacíos.

En el capítulo noveno, Francesca Dominello analiza críticamente la disculpa política ofrecida por Kevin Rudd a las Generaciones Robadas en Australia, evaluando su efectividad desde la perspectiva de las víctimas y los estándares internacionales de reparación. Sostiene que una disculpa genuina debe ir más allá de un acto simbólico y abordar las injusticias históricas mediante un proceso relacional que empodere a las víctimas, reconozca la gravedad de los agravios y promueva la reconciliación. A través del contraste entre la interpretación limitada de Rudd sobre los daños sufridos, centrada en la "ruptura de familias" y la noción de "oportunidad justa", y el enfoque integral de la Comisión de Derechos Humanos de Australia que incorpora normas legales internacionales y una agenda de reforma estructural, se mues-

tra la complejidad de las percepciones sobre la reparación. Así mismo, se examinan los desafíos legales que enfrentan los supervivientes en su búsqueda de justicia por medio de litigios, destacando las barreras institucionales como la carga de la prueba, los plazos de prescripción y la insuficiencia del sistema jurídico para garantizar una reparación adecuada. Este análisis contribuye a una comprensión más profunda del papel limitado de las disculpas políticas en los procesos de reparación y reconciliación de pueblos indígenas afectados por políticas estatales históricamente injustas.

Finalmente, en el capítulo décimo, Farid Benavides y Carmen Eloísa Ruiz López analizan las complejas relaciones entre castigo, perdón y resentimiento en los procesos de justicia transicional, destacando que el resentimiento es necesario para que las víctimas reclamen respeto y dignidad, y para que los victimarios reconozcan y justifiquen sus actos ante ellas. Contrario a una visión negativa, el resentimiento no debe ser visto solo como un estancamiento en el pasado, sino como una exigencia moral válida, como plantea Jean Amery, que permite que la víctima reconozca la gravedad del daño y rechace un perdón impuesto. La comunicación y el encuentro emocional auténtico entre víctimas y victimarios, como en los casos citados de Ingrid Betancourt y relatos de víctimas, son esenciales para humanizar el proceso y avanzar hacia la paz. Además, el texto resalta que el castigo puede ser una condición para el perdón o coexistir con él, y que la pena debe buscar la inclusión del victimario en la comunidad, generando una transformación moral que permita el arrepentimiento. En suma, la memoria del dolor y el reconocimiento mutuo son fundamentales para evitar la repetición de la violencia y construir una narrativa nacional que fomente la reconciliación y la paz duradera.

Expuesta esta síntesis de la obra y sus aportes, nos parece que, en un contexto jurídico cada vez más atento a las dimensiones humanas y relacionales del Derecho, *Disculpas y Derecho* emergerá como una contribución oportuna y profunda. El objetivo ha sido articular un discurso que equilibre la rigurosidad analítica con la sensibilidad humana y el pensamiento racional, invitando a una reflexión sobre estas respuestas jurídicas que no dejan de ser disruptivas o heterodoxas en nuestro contexto actual, pero a la vez, poderosos instrumentos de convivencia que pueden transformar nuestras prácticas cotidianas en el Derecho y en nuestras relaciones con los demás.

Esta obra no solo enriquece el acervo académico y editorial de la Universidad Externado de Colombia, sino que también ofrece herramientas teóricas para legisladores, jueces y mediadores, fomentando un Derecho con mejores

cimientos teóricos. Se recomienda su lectura a todos aquellos interesados en profundizar en las intersecciones entre ética, Derecho y sociedad, con la esperanza de que inspire debates fructíferos y aplicaciones significativas.

Finalizamos esta presentación agradeciendo al Centro de Investigación en Filosofía y Derecho de la Universidad Externado de Colombia, que abrió las puertas para que esta obra fuera realidad dentro de su colección editorial. Así mismo, agradecemos a las instituciones parte de la Red de Filosofía del Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, Universidad Adolfo Ibáñez de Chile y Universidad de Girona, que con ocasión de sus buenas y nutridas relaciones han permitido que estos diálogos académicos fructifiquen en este tipo de trabajos.

Alexander Vargas Tinoco
Alberto Pino Emhart
Editores académicos
Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2025

PRIMERA PARTE

La noción de disculpas

RICCARDO MAZZOLA*

*Las disculpas como acto social a partir de la fenomenología de Adolf Reinach***

En este estudio indago la naturaleza y estructura de un acto: el acto de pedir disculpas (en adelante, "las disculpas").

Sobre el tema de las disculpas existe una abundante literatura que se interesa, sobre todo, en el análisis de las disculpas como un *acto lingüístico* (como es sabido, obras seminales en ese sentido son las de Austin, 1962 y Searle, 1969, 1976; sobre el punto, véase Smith, 2008, p. 18). En cambio, menos explorada es la dimensión social (o sociolingüística) de las disculpas (la contribución más ilustre en este campo es notoriamente Goffman, 1971; más recientemente, véase *ex pluribus*: Tavuchis, 2001; Lazare, 2004; Smith, 2008; Horelt, 2019).

Aquí propongo una investigación sobre las disculpas que, sin excluir la referencia a otros enfoques al respecto, emplea un aparato conceptual específico: la fenomenología de los actos sociales del filósofo alemán Adolf Reinach (1883-1917).

En mi opinión, la fenomenología de Reinach, que implica la conceptualización de las disculpas como una especie de "acto social" (*término técnico* de la fenomenología de Reinach), contribuye a iluminar varios aspectos estructurales fundamentales de las disculpas, de considerable interés en el campo filosófico o sociológico-jurídico (más en general).

En el § I esbozo, sin pretensión de exhaustividad, las principales características de la fenomenología de los actos sociales de Reinach; me centro, en particular, en la (poco investigada) taxonomía de los actos sociales elaborada por Reinach, que distingue los actos sociales *simples* de los actos sociales *complejos*.

En el § II planteo la tesis principal de este artículo: las disculpas son actos sociales complejos (en el sentido de Reinach); es decir, son actos sociales que implican la realización de una acción consecuente con el acto: el *perdón* o la *aceptación de la disculpa*, dos actos de los que expongo, en conclusión, afinidades y diferencias.

* Profesor de la Universidad de Macerata (Italia). Correo electrónico: riccardo.mazzola@unimc.it.

** Traducción de Alexander Vargas Tinoco.

I. ACTOS SOCIALES EN ADOLF REINACH

A. ¿QUÉ ES UN ACTO SOCIAL?

Lecturas sistemáticas de la obra de Reinach (véase, entre otros, Di Lucia, 2008; De Vecchi y Passerini Glazel, 2012; Loddo, 2020) han iluminado tres características del acto social (es decir, comunes a todo acto social): (1) intencionalidad, (2) espontaneidad y (3) heterotropismo. Intencionalidad y espontaneidad vinculan los actos sociales a un tipo diferente de "acto": los actos internos espontáneos. La heterotropidad, por otra parte, es una característica exclusiva de los actos sociales.

A continuación expongo de manera concisa la intensidad de estos (ya conocidos) conceptos:

1. *Intencionalidad* (*intenzionalità, intentionalität*). El acto social es una *vivencia* (*visuto; Erlebnis*) *intencional* (*intenzionale; intentional*)[1].

2. El adjetivo 'intencional', como señala Passerini Glazel (2015, p. 51), "es un *terminus technicus* de la fenomenología y se refiere al concepto fenomenológico de intencionalidad". Es una "vivencia intencional", en este sentido, "cada *Erlebnis* [que] pretende un *quid* correlativo a él, [… que] se refiere a una objetividad cualquiera". Según el léxico conceptual de Reinach, en particular, "'intencional' significa la dirección necesaria [Richtung] a los objetos" (1911/2012, p. 201).

3. *Espontaneidad* (*spontaneità*; *spontaneität*). El acto social es un acto espontáneo (*atto spontaneo*; *spontan Akt*). Los actos espontáneos identifican una de las tres categorías[2] de "vivencia intencional" identificadas por Reinach (1913/2010, p. 39; cfr. De Vecchi y Passerini Glazel, 2012, p. 262). En particular, los actos espontáneos son "las vivencias que no sólo pertenecen al yo, sino en las que el yo se *muestra activo*" (cursiva en el original). Reinach utiliza,

1 De Vecchi y Passerini Glazel (2012, p. 261) consideran la intencionalidad, en el sentido fenomenológico, característica de toda experiencia; y, en consecuencia, el concepto de *Erlebnis* coincide con el concepto de "experiencia intencional". Reinach (1913/2010; citado y discutido en Loddo 2020, p. 23), sin embargo, insinúa la existencia de experiencias no intencionales (*nichtintencional*): así ocurre, por ejemplo, con algunos estados emocionales sin *dirección objetuada*, como la tristeza o la melancolía.

2 Estas son las tres categorías de experiencia intencional identificadas por Reinach: (1) experiencias intencionales pasivas (*Erlebnisse pasiva*); (2) experiencias intencionales activas (*aktive Erlebnisse*); (3) actos espontáneos (*spontane Akt*).

para referirse a la noción de "actividad" (del ego) que connota el concepto de "espontaneidad", el término *Tätigkeit*, con el que designa no una "actividad" genérica (que Reinach indica, en cambio, con el término *Aktivität*), sino "la actividad interior del sujeto" (*ein inneres* Tun, 1913/2010, p. 39)[3].

Por lo tanto, el papel del ego distingue el acto espontáneo del acto no espontáneo: un papel, como señalan De Vecchi y Passerini (2012, pp. 267-268), "fáctico" (*tätig*), concepto que Loddo (2020, p. 29) explica así: "en los actos espontáneos el yo no se limita a sufrir un evento pasivamente, sino que asume el papel de agente y, al actuar, hace que un acontecimiento suceda". Según Reinach (1913/2010, p. 40), existen dos categorías de actos espontáneos: los actos (espontáneos) internos (*gli atti interni; interne Akte*) y, precisamente, los *actos sociales*.

4. *Heterotropicidad*[4]. El acto social es un acto que se dirige (*sich wenden auf*) (Reinach, 1911/2012, p. 307) necesariamente a un sujeto distinto del agente: el destinatario del acto. El concepto de "heterotropicidad" aparentemente sigue al concepto de "heteroscopicidad" (ajeno a la personalidad; *Fremdpersonalität*)[5]: un acto es, de hecho, "heteroscópico" si se dirige (*se diretto*; *sich richten auf*) necesariamente a un sujeto distinto del agente (Reinach, 1913/2010, p. 40)[6]. Sin embargo, "heteroscopicidad" no es sinónimo de "heterotropicidad"; el concepto "heterotropicidad" (a diferencia del concepto de "heteroscopicidad") implica, de hecho, la referencia a dos características del acto social[7]: (1) la necesidad de que el acto social sea percibido (*di essere percepito*; *Vernehmungsbedürfitigkeit*): el acto social es un acto que necesariamente debe ser percibido (*percepido*; *vernehmen*) por el sujeto al que se dirige[8]; (2) la necesidad de manifestación (*funzione di manifestazione*; *Kundgabefunktion*) del acto social: el acto social

3 La traducción al español evidentemente no permite distinguir entre el concepto de *Aktivität*, que connota experiencias intencionales activas, y el concepto de *Tätigkeit*, que en cambio connota actos espontáneos. De Vecchi y Passerini Glazel (2012) propusieron traducir al italiano *Aktivität* como actividad (*attività*) y *Tätigkeit* como facticidad (*fattività*).

4 *Heterotropicidad* es un neologismo de Amedeo Giovanni Conte y Paolo di Lucia.

5 *Heterotrópico* es un neologismo de Amedeo Giovanni Conte y Paolo di Lucia.

6 Sobre la distinción conceptual entre "heteroscopicidad" e "intencionalidad" (en sentido fenomenológico), cf. Reinach (1911/2012, p. 201); sobre lo cual cf. Loddo (2020, pp. 31-32).

7 Sobre la posibilidad de actos heterotrópicos, pero no heteroscópicos, cf. De Vecchi y Passerini Glazel (2012, pp. 275-276).

8 Sobre la diferencia entre "recepción" y "percepción" (también) de un acto, cf. Di Lucía (2008, § 2.2.1) y Loddo (2012).

es un acto que necesariamente debe manifestarse (*kundgeben*), exteriorizarse (Reinach, 1913/2010, pp. 41-42) al sujeto a quien se dirige[9].

B. CUATRO ESPECIES DE ACTOS SOCIALES

Menos indagada respecto a la connotación del tipo "acto social" es la *taxonomía* de los actos sociales elaborada por Reinach. "Acto social", de hecho, según Reinach, no es un concepto unívoco. Reinach (1913/2010, p. 43) distingue, en particular, tres especies del género "acto social":

(1) actos sociales *simples* (*semplice*; *schlichte*);

(2) actos sociales *que presuponen* (*che presuppongono*; *voraussetzen*) *otros actos sociales*;

(3) actos sociales *cuyo propósito es causar* (*il cui scopo è causare*; *hinzielen*): *otros actos sociales* u otras acciones (*azioni*; *Betätigungen*).

Para mayor claridad expositiva, analizo la *tercera* (3) especie del *género* "acto social" identificado por Reinach (actos sociales cuyo propósito es causar otros actos sociales u otras acciones) distinguiendo:

(3.a) los actos sociales que tengan por propósito causar *otros actos sociales*;

(3.b) los actos sociales cuyo fin es causar *otras acciones*.

La principal distinción conceptual, iluminada por la taxonomía de Reinach, opone los actos sociales simples (1) a los actos sociales –que aquí denomino– complejos (3.a, 3.b). En mi opinión, las ideas de "éxito" y de "fracaso" del acto social son instrumentales para captar el alcance de esta distinción[10]. ¿Cuándo, en particular, es posible decir que un acto social "ha tenido éxito"?

Sostengo la siguiente tesis: no existe una única respuesta a la pregunta "¿Cuándo es posible decir que un acto social ha tenido éxito?"; en efecto, la

9 Sobre la diferente naturaleza de la necesidad de percepción (necesidad eidética) y la necesidad de manifestación (necesidad contingente) del acto social, cf. De Vecchi y Passerini (2012, p. 274) y Loddo (2020, p. 34). Sobre el carácter accidental/posible de la necesidad de manifestar el hecho social, *vid*. también Reinach (1911/2012, p. 201; 1913/2010, pp. 41-42).

10 El empleo de los términos "éxito" y "fracaso", en relación con la fenomenología de los actos sociales de Reinach, se debe a Benoist (2012; partiendo de la teoría de los actos de habla de John L. Austin). Reinach expresa la idea de "éxito" de un acto social en términos de experimentar con un "deber": los actos sociales fracasados son en realidad actos que "han fracasado en su misión" (*sie haben ihren Aufgaben verfehlt*) (1913/2010, p. 40); y en términos de "cumplimiento" (*compimento*; *Abschlusse*, *Aktvollzug*). Para una distinción conceptual entre "finalización" y "éxito" de un acto social (que, sin embargo, no utiliza la terminología empleada por Reinach), cf. Loddo (2020, pp. 101-102).

respuesta es diferente según el tipo de "acto social" al que se haga referencia (acto social simple o acto social no simple).

Para aclarar mi tesis, identifico tres momentos en la "vida" del acto social:

1. *Manifestación* (*manifestazione*; *Kundgabe*) o exteriorización (*esternazione*; *Herausscheludern*) del acto social por parte del agente;

2. *Percepción* (*percezione*; *Vernehmung*) del acto social por parte del destinatario del acto;

3. *Realización* (*realizzazione*; *Realisierung*), por parte del destinatario del acto, de un hacer consecuente (de una "actividad") (hacer como consecuencia; *nachfolgendes Tun*) hacia el cual el acto tiende (*tende*; *hinzielt*).

La vida de los actos sociales simples se caracteriza exclusivamente por los "momentos" 1 y 2.

La vida de los actos sociales complejos se caracteriza en cambio por los "momentos" 1, 2 y 3. En efecto, los actos sociales complejos tienden, a diferencia de los actos sociales simples, a la realización de un "hacer", consecuente con ellos, por parte del destinatario del acto.

Una clave interpretativa fundamental, que contribuye a esclarecer el significado de expresiones como 'éxito' y 'fracaso' del acto social, y se intercepta con la idea de la división bipartita y tripartita de la "vida" del acto social, es, en mi opinión, la noción de "circuito interactivo". Según Reinach (1913/2010, p. 42), el efecto de la manifestación/externalización del acto social es la apertura de una "serie" (*Reihe*) o "circuito" (*círculo*; *Kreis*), que aquí denomino "circuito interactivo": "el círculo [...] se abre con la irrupción del acto social". Un "circuito interactivo" es una serie de acciones, realizadas por el agente y el destinatario del acto social, que establecen una *interacción* entre dos sujetos, mediada por el acto social. El *cierre* del circuito interactivo identifica en Reinach, creo, el "éxito" del acto social. Pero *¿cuándo* se "cierra" el circuito interactivo, abierto por la manifestación del acto social?

La respuesta, según Reinach, no es unívoca, sino que varía según el tipo de "acto social" al que nos referimos. En particular:

> - En lo que respecta al acto social *simple*, el cierre del circuito coincide con la *percepción* del acto por parte del destinatario: por ejemplo, el acto social simple de comunicación (*Mitteilung*) "se dirige a un ser humano, ésta tiene que hacerse perceptible a fin de que el destinatario se dé cuenta de su contenido". Con esto se logra el fin de la comunicación. El círculo que se abre con la irrupción del acto social queda aquí cerrado" (*ibidem*);

> – En cuanto al acto social *complejo*, el cierre del circuito coincide (*no* con la percepción del acto por parte del destinatario, sino) con la *realización* de un "hacer" consecuente con través del cual el acto "tiende": Reinach escribe, por ejemplo, en relación con dos actos sociales *complejos*, la orden (*ordine*, *Befehl*) y la solicitud (*richiesta*, *Bitte*): "con este darse cuenta el círculo se cierra sólo provisionalmente [*zu einem vorfläufigen Abschlusse gelangt*]. Se trata de actos sociales que [...] tienden, por su esencia, a una actividad correspondiente, también si esta actividad puede, en realidad, no realizarse. [...] Solo la realización de un comportamiento tal cierra definitivamente el círculo abierto con estos actos sociales" (*ibidem*). Pero ¿quién, entre destinatario y agente, debe realizar el "hacer consecuente" del acto social? También en este caso la respuesta no es unívoca, ya que está ligada a la especificidad de cada acto social. En el caso del mandato y la solicitud, por ejemplo, la conducta a la que tiende el acto social debe ser realizada por el destinatario del acto. En el caso de la promesa, el "hacer consiguiente" debe en cambio ser realizado por el agente, el promitente[11].

Si el "éxito" del acto social es el cierre del circuito interactivo, el "fracaso" del acto social es, por el contrario, la falta de cierre del circuito interactivo. Es iluminador, sobre este punto, el análisis de la conducta de Benoist (2012, pp. 233-235), que especifica dos especies de "fracaso" del acto social:

1. *Primera* especie de "fracaso": fracaso por falta de percepción. Benoist escribe que "hay actos sociales fallidos, abortados [...] precisamente porque implican un factor externo que ellos mismos no pueden darse" (2012, p. 231). Este "factor externo" contingente es precisamente la falta de percepción, por el motivo que sea, del acto social por parte del receptor. Es a este tipo de "fracaso" al que se refiere Reinach cuando compara metafóricamente los actos sociales no percibidos con "lanzas arrojadas que caen al suelo sin alcanzar su objetivo" (1913/2010, p. 40);

2. *Segunda* especie de "fracaso": el fracaso por la ausencia de realización del "hacer" al que tiende el acto social (en el léxico de Benoist: "ausencia del resultado esperado"). En este caso hay percepción del acto por parte del destinatario; pero no la realización de la conducta (un nuevo acto social o un acto no social) hacia la que tiende el acto social.

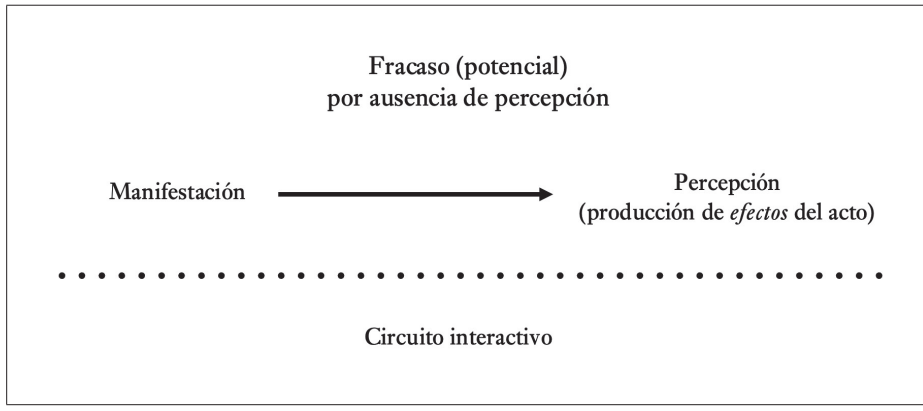
La naturaleza de los dos tipos de "fracaso" es, según Benoist, radicalmente diferente.

11 La diferencia, en este sentido, entre mandato (y solicitud) y promesa sigue la distinción conceptual de Searle (1976) entre actos ilocucionarios de compromiso (comisivos; *commissivi*; *commissives*) y actos lingüísticos directivos (*direttivi*; *directivas*).

A causa del fracaso debido a la *ausencia de percepción*, "el acto no se realiza, falta algo en su definición de acto social [… a] cuestionarse es la misma posibilidad del acto social" (Benoist, 2012, pp. 233-234; *contra*: Loddo, 2020, p. 102). Síntoma del fracaso del acto social por *ausencia de percepción* es su ineficacia a nivel normativo: el acto no percibido no produce ningún efecto (*Wirkung*) en la realidad social (por ejemplo: sólo la promesa *percibida* genera pretensiones u obligaciones).

A causa del fracaso por la *ausencia de realización* del hacer al cual tiende el acto social, aun cuando "las condiciones externas […] estén completamente satisfechas", el acto social no obtiene el resultado esperado (Benoist, 2012, pp. 233-234). Síntoma del fracaso del acto social por falta de realización es su ineficacia a nivel *práctico*: el acto *percibido*, que sin embargo no sigue el resultado esperado, en todo caso produce efectos en la realidad social (por ejemplo: la promesa percibida, pero no cumplida, en todo caso genera una obligación y una pretensión). La ausencia de realización de la acción esperada, en otras palabras, no invalida la eficacia *normativa* del acto, sino sólo su eficacia *práctica* (*ibidem*).

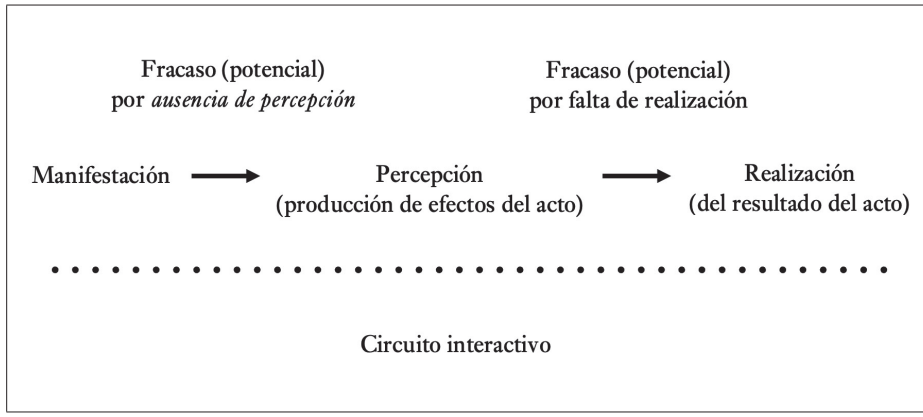
Figura 1. Estructura del acto social *simple*



Como se ve, el fracaso por ausencia de percepción (que invalida la producción de los efectos del acto) ocurre, potencialmente, tanto en relación con los actos sociales simples, como en relación con los actos sociales complejos; el fracaso por ausencia de *realización* (que invalida la producción de los *resultados* del acto) en cambio concierne, en potencia, *sólo* a los actos sociales complejos.

La estructura del acto social simple se articula en efecto sobre dos "polos": manifestación y percepción del acto; la percepción del acto social simple, que determina la producción de los efectos del acto en la realidad social, cierra el circuito interactivo (fig. 1). La estructura del acto social complejo, en cambio, se articula en (no dos, sino) tres polos: *manifestación, percepción*, y también *realización* del acto; la percepción del acto social complejo, que (como en el caso del acto social simple) determina la producción de los efectos del acto, no cierra el circuito interactivo, que permanece abierto a la espera de la realización del resultado del acto[12] (fig. 2).

Figura 2. Estructura del acto social *complejo*



A la luz de las nociones de "circuito interactivo", "éxito" y "fracaso" (del acto social), que he discutido en esta sección, elaboro a continuación una definición de cada una de las cuatro especies de "acto social" identificadas por Reinach:

1. Acto social *simple*: acto cuya estructura se divide en dos polos: *manifestación* y *percepción* del acto. El circuito interactivo se abre con la manifestación del acto social y se cierra con la percepción del acto social por parte del receptor (ejemplo: *comunicación*);

12 La distinción conceptual entre el "efecto" y el "resultado" de un acto social elaborada por Benoist en relación con el estudio de Reinach recuerda la distinción entre el "resultado" (*result*) y la "consecuencia" (*consequence*) de un acto en Von Wright (1963, pp. 23, 48; citado en Silvi, 2004, pp. 45-46).

2. Acto social (*complejo*) que *presupone otro acto social*: acto social que identifica la *realización de una acción como consecuencia de* (el resultado de) *otro acto social*: acto social que ocupa el tercer polo (de realización) en la estructura tripartita de los actos sociales complejos (punto 3 de esta lista) (ejemplo: la *respuesta*);

3. Acto social (*complejo*) *cuyo fin es causar otros actos sociales*: acto cuya estructura se divide en tres polos: *manifestación*, *percepción* del acto y *realización* del resultado esperado del acto. El circuito interactivo se abre con la *manifestación* del acto y se cierra (*no*, como en el caso del simple acto social, con la percepción del acto social, sino) con la *realización* de otro acto *social* (punto 2 de esta lista) (ejemplo: la *pregunta*);

4. Acto social (*complejo*) *cuyo fin es provocar otras acciones*: acto cuya estructura se divide en tres polos: *manifestación, percepción* del acto y *realización* del resultado esperado del acto. El circuito interactivo se abre con la *manifestación* del acto y se cierra con la realización de un acto no social (una *acción* simple) (ejemplo: la *orden*).

C. Las disculpas como acto social

Las disculpas son, intuitivamente, un acto social (*à la* Reinach). A diferencia de otros actos sociales (por ejemplo, el perdón: cfr. Silvi, 2004, pp. 32-34; Passerini Glazel, 2015; *contra*: Reinach, 1913/2010, p. 40), no existe, de hecho, una versión puramente "interna" de las disculpas (una versión de la disculpa como un "evento psicológico" puro), que no se caracterice por la heterotropía. Las disculpas no dirigidas a un sujeto externo, no manifestadas[13], o que no tiendan a la percepción, difícilmente serían disculpas "auténticas".

Con el fin de evidenciar la naturaleza "social" de las disculpas, situándolas en la taxonomía de los actos sociales de Reinach, reproduzco aquí una

13 "Manifestar" una disculpa no coincide necesariamente con la realización de un "acto de habla" (contra: Austin, 1962; Searle, 1969, 1979). Según Loddo, en general, "por cada acto social existen varios fenómenos sumamente heterogéneos que pueden asumir el rol de forma de manifestación" (2020, p. 74). Un ejemplo de una disculpa "manifestada" en una forma distinta al acto de habla es ilustrado por Pettigrove, quien elabora la noción de "actitud de disculpas" (*being apologetic*): "el vecino que, el día después de golpear el aspersor de Philip cuando salía de la entrada de su casa [...], reemplaza el aspersor desportillado asegurando así que su comportamiento descuidado no dañe su relación, evidentemente asume una actitud de disculpa [claramente se disculpa] a pesar de que no ha empleado un acto de habla convencional" (1991, p. 188; traducción propia).